

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año I- Quito, Jueves 20 de Mayo del 2010 - N° 197*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 20 de Mayo del 2010 -- N° 197

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		0649	Deléganse funciones, atribuciones y obligaciones del señor Ministro, a la doctora Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaria General ..... 5
<b>SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:</b>		<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>	
304	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 287 del 26 de abril del 2010 ..... 2	083 MF-2010	Ratificase el nombramiento provisional conferido a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Cartera de Estado ..... 6
305	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al ingeniero Angel V. Medina L., Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador ..... 3	084 MF-2010	Ratificase la delegación conferida al economista Miguel Ruiz Martínez, como representante del señor Ministro ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF) ..... 6
306	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente ..... 3	085 MF-2010	Delégase al economista Wilson Torres Anangono, funcionario de esta Secretaría de Estado, en representación de este Ministerio ante el Consejo Nacional de Aviación Civil ..... 7
307	Déjase insubsistente el Acuerdo N° 292 del 9 de abril del 2010 ..... 4	086 MF-2010	Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación de este Ministerio, Asista a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de ELECAUSTRO S. A. .... 7
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:</b>		088 MF-2010	Designase al economista Santiago León, Gerente General de la CAE, como Vocal, en representación de este Ministerio, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil ..... 7
008-MCP-2010	Encárgase este Ministerio al licenciado Pool Bladimir Segarra Galarza, Subsecretario de Análisis e Información ... 4		
019A-MCP-2010	Ampliase el plazo de cierre de la misión realizada por la Unidad de Gestión de Emergencia del Patrimonio Cultura ..... 5		

	Págs.		Págs.
089	8	2010-000015 CANCELASE el registro de calificación otorgado mediante Resolución CONAZOFRA N° 1999-09, publicada en el Registro Oficial N° 341 de 17 de diciembre de 1999 de la Empresa ESMEZOFRA S.A. Ltda. ....	19
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>			
0676	9	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bilingüe Jesús Nuestro Rey, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	
0679	9	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa denominada Iglesia Evangélica Bautista "El Shaddai", con domicilio en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos ....	
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>			
000037.1	10	Refórmase el Acuerdo Ministerial 000109-E de 19 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 35 de 28 de septiembre del 2009 .....	21
-	13	Acuerdo Macro Ejecutivo para la Cooperación en Proyectos Bilaterales de Investigación Científica entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) y la Fundación para la Investigación - Flandes (FWO) .....	22
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y EL CONSEJO DE DESARROLLO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA:</b>			
10 241	15	Autorízase el traspaso a perpetuidad de los bienes muebles de propiedad del CODEPYME a favor del Ministerio de Industrias y Productividad .....	23
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
Deléganse las actividades de Regente Forestal a las siguientes personas:			
103	16	Ingeniera forestal Mayra Lucía Gaona Ojeda .....	
104	16	Ingeniero forestal Rolando Fabián Zabala Vizúete .....	
105	17	Ingeniero forestal Jackson Javier Lazo Batallas .....	
106	17	Ingeniero forestal Luis Gerardo Cartuche Toledo .....	
<b>CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS:</b>			
2010-000014	18	Déjase sin efecto el proceso sancionatorio incoado en contra de la empresa usuaria Mundo Deportivo EMEDE S. A. ..	
<b>JUNTA BANCARIA:</b>			
JB-2010-1680 Inclúyese como Capítulo III "Norma para la calificación del Gerente General y Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social" en el Título V "Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", del Libro I "Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, se reenumeran los restantes capítulos .....			
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>			
SBS-INJ-2010-169 Calificase al contador público autorizado Edwin David Moreno Morán, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las sociedades financieras .....			
SBS-2010-172 Declárase concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FILANBANCO S. A., en liquidación, con domicilio en el cantón Guayaquil .....			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- Gobierno Cantonal de San Vicente (Provincia de Manabí: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011 .....			
- Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales ..			

No. 304

Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio RH.6-0978 del 12 de abril del 2010 el señor Dipl. Ing. Jorge Jurado M., Secretario Nacional del Agua, comunica que por motivos de fuerza mayor de última hora relacionados a las actividades inherentes a su cargo, no pudo efectuar el viaje a Lima-Perú del 7 al 10 del mes presente, a fin de asistir al Taller Subregional de Validación "Estrategia Andina para la Gestión Integral de los Recursos Hídricos"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 287 del 6 de abril del 2010, relacionado con la comisión de servicios del señor Dipl. Ing. **Jorge Jurado M.**, Secretario Nacional del Agua, al no haber sido posible su desplazamiento a Lima-Perú del 7 al 10 de abril del 2010, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 305**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 0328-SNE-CODENPE-2010 del 13 de abril del 2010 del ingeniero Angel Medina Lozano, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita autorizar su salida del país a la ciudad de La Paz-Bolivia del 19 al 23 de abril, con el fin de participar en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al ingeniero **Angel V. Medina L.**, Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, quien se

desplazará a La Paz-Bolivia del 19 al 23 de abril del 2010, a fin de participar en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra.

**Artículo Segundo.-** El pasaje aéreo será cubierto por el CODENPE y los gastos de estadía los asumirá la Embajada de la República Plurinacional de Bolivia.

**Artículo Tercero.-** El Secretario Nacional Ejecutivo del CODENPE encargará dicho organismo de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

**Artículo Cuarto.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 16 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

---

**No. 306**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

Vista la solicitud de viaje al exterior No. 4548 del 19 de abril del 2010 a favor de la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, quien se desplazará a Panamá-Panamá del 28 de abril al 1 de mayo próximo, a fin de participar en el XVII Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y el Caribe, en atención a la invitación del Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente de ese país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Panamá-República de Panamá del 28 de abril al 1 de mayo del 2010, a la abogada **Marcela Aguiñaga Vallejo**, Ministra del Ambiente, para su participación en el XVII Foro de Ministros de Ambiente de América Latina y El Caribe.

**Artículo Segundo.-** Los gastos relacionados con este desplazamiento serán financiados por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA, no representando egreso alguno para el Presupuesto General del Estado.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 307**

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio No. MAE-D-2010-0309 del 15 de abril del 2010, la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente informa que ha debido cancelar su representación en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre Cambio Climático, en Cochabamba-Bolivia entre el 20 y 22 del mes presente, toda vez que en esa misma fecha atenderá la visita al país de la Misión de Monitoreo Reactivo de la UNESCO que evaluará el estado de conservación del Archipiélago de Galápagos, por lo que se hace necesario dejar sin efecto la solicitud de viaje a Bolivia; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo No. 292 del 9 de abril del 2010, relacionado con la comisión de servicios de la abogada **Marcela Aguiñaga Vallejo**, Ministra del Ambiente en la ciudad de Cochabamba-Bolivia del 20 al 23 de los presentes mes y año, por los motivos expuestos en el primer considerando del presente acuerdo.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 19 de abril del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

**No. 008-MCP-2010**

**María Fernanda Espinosa Garcés  
MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117/A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007 se creó el Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, hoy denominado Ministerio de Coordinación de Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 102 de 19 de octubre del 2009, se nombra a la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, como Ministra de Coordinación de Patrimonio;

Que, del 19 al 25 de abril del 2010 se llevará a cabo en la ciudad de Cochabamba-Bolivia, la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, a la que asistirá quien suscribe el presente acuerdo y el Subsecretario de Políticas y Seguimiento de este Ministerio;

Que, del 19 al 23 de abril del 2010, el Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Patrimonio participará en el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, en la ciudad de New York-Estados Unidos; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Encargar el Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 19 al 25 de abril del 2010, al Lcdo. Pool Bladimir Segarra Galarza, Subsecretario de Análisis e Información del Ministerio, por asistir a la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, en la ciudad de Cochabamba-Bolivia.

**Art. 2.-** Encargar la Secretaría Técnica del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, del 19 al 23 de abril del 2010, al Lcdo. Jaime Ramiro Larrea Flores, por cuanto su titular asistirá al Foro Permanente de las Cuestiones Indígenas de la Naciones Unidas, en la ciudad de New York-Estados Unidos.

**Art. 3.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de abril del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 019A-MCP-2010

Resuelve:

**María Fernanda Espinosa Garcés**  
**MINISTRA COORDINADORA DE PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 816 de 21 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 246 de 7 de enero del 2008, se declaró en estado de emergencia el sector de Patrimonio Cultural a nivel nacional, con el objeto de establecer las medidas y mecanismos para el control, uso y acciones orientadas a la conservación y preservación de los bienes patrimoniales del Estado Ecuatoriano, para que cuya desaparición no genere una grave conmoción interna, disponiendo que los recursos financieros que demanden la emergencia sean cubiertos por el fondo de ahorro y contingencias;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 945 de 8 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 300 de 24 de marzo del 2008, se ratifica la antedicha emergencia;

Que, para el cumplimiento de los referidos decretos de emergencia, se expidieron las normas para enfrentar la emergencia en el sector del Patrimonio Cultural, en la misma que, entre otras disposiciones: se crea la Unidad de Gestión de Emergencia, supervisada por el Comité de Emergencia y que funcionará como tal mientras se mantenga la emergencia y desaparecerá una vez superada esta; se norma el procedimiento para la celebración de contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios, ejecución de obras y consultoría; y, dispone que el manejo financiero esté a cargo de la Unidad Administrativa correspondiente del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, institución a la que se transfirieron los recursos asignados para el manejo de la emergencia, mediante Resolución No. 01 de 25 de marzo del 2008 y sus reformas constantes en las resoluciones Nos. MCPNC-012 y MCPNC-2009-012 de 15 de septiembre del 2008 y 14 de julio del 2009, en su orden;

Que, esta Cartera de Estado delegó a la arquitecta Olga Woolfson Touma las atribuciones necesarias para que dirija los procedimientos precontractuales, adjudique, celebre y ejecute hasta su terminación, los contratos de la Unidad de Gestión de Emergencia, mediante Resolución No. 02 de 5 de abril del 2008; y, sus reformas constantes en las resoluciones Nos. MCPNC-2008-0006 y MCPNC-2009-012 de 14 de julio del 2008 y 14 de julio del 2009, en su orden;

Que, a través de Resolución No. MCPNC-2009-010 de 30 de junio del 2009, se dio inicio a la etapa de cierre de la gestión realizada por la Unidad de Gestión de Emergencia; y sus reformas constantes en las resoluciones No. 038-MCP-2009 de 29 de octubre del 2009 y 051-MCP-2009 del 28 de diciembre del 2009;

Que, es necesario continuar la misión de la Unidad de Gestión de la Emergencia del Patrimonio Cultural, a fin de precautelar la inversión efectuada en los bienes intervenidos, por cuanto no han variado mayormente los hechos y circunstancias que motivaron la declaratoria de emergencia patrimonial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Art. 1.-** Ampliar el plazo del cierre de la misión realizada por la Unidad de Gestión de Emergencia del Patrimonio Cultural, hasta el 31 de mayo del 2010.

**Art. 2.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongán a lo establecido en la presente resolución.

**Art. 3.-** De la ejecución de esta resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y el Ministerio de Cultura en lo que fuere pertinente.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil diez.

f.) María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio.

Ministerio Coordinador de Patrimonio.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 5 de mayo del 2010.- f.) Ilegible.

No. 0649

**Javier Ponce Cevallos**  
**MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

**Considerando:**

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo No. 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera la gestión;

Que con Decreto Ejecutivo No. 131, expedido el 23 de febrero del 2007, en su parte pertinente establece que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y funciones al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior..." y que "Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los ministros de Estado mediante acuerdo ministerial...";

Que el titular de esta Cartera de Estado, en calidad de Presidente del Consejo de Defensa debe ausentarse del país para mantener reuniones con sus homólogos de Chile, Brasil y Argentina, sobre la institucionalidad del Consejo de Defensa, además, conformar la comitiva que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República, a la Reunión de Jefes de Estado de la

UNUSAR, que se desarrollará en Cardales-Argentina. A estos eventos viajará en comisión de servicios del 27 de abril al 5 de mayo del 2010; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Que la señora Dra. Rosa Mercedes Pérez Granja, Subsecretaría General, subrogue en funciones al señor Ministro de Defensa Nacional del 27 de abril a 5 de mayo del 2010, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia del titular.

**Art. 2.-** El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M.- 26 de abril del 2010.- Publíquese y comuníquese.

f.) Luis Garzón Narváez, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

**No. 083 MF-2010**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 409 MF-2008 de 1 de diciembre del 2008, se nombra provisionalmente a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Cartera de Estado, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Tesorería de la Nación;

Que, el numeral a.4) de la letra a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, establece la facultad de la autoridad nominadora para extender nombramientos provisionales; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Ratificar con fecha 21 de abril del 2010, el nombramiento provisional conferido a la doctora María del Carmen Jibaja, funcionaria de esta Cartera de Estado,

mediante Acuerdo No. 409-MF-2008, expedido el 1 de diciembre del 2008, para que ejerza las funciones de Subsecretaria de Tesorería de la Nación, por el tiempo que la autoridad nominadora considere necesario, para cuyo efecto expídase la acción de personal correspondiente.

**Artículo 2.-** Concluido el presente nombramiento provisional la mencionada funcionaria regresará a su puesto de origen en las mismas condiciones anteriores a su designación.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 27 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 084 MF-2010**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 MF-2010, expedido el 4 de enero del año en curso, se delega al economista Miguel Ruiz Martínez, como representante del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF); y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo Unico.-** Ratificar la delegación conferida al economista Miguel Ruiz Martínez, mediante Acuerdo Ministerial No. 004 MF-2010 de 4 de enero del 2010, como representante del Ministerio de Finanzas ante el Directorio del Banco Nacional de Fomento (BNF).

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 085 MF-2010

Acuerda:

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 070 MF-2009, expedido el 27 de febrero del 2009.

**Artículo 2.-** Delegar en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Consejo Nacional de Aviación Civil al economista Wilson Torres Anangono, funcionario de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 086 MF-2010

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo vigésimo tercero, literal b) del Estatuto de la Compañía de ELECAUSTRO S. A. el ingeniero Antonio Borrero Vega, Gerente General de esa compañía, mediante la publicación del periódico "La Tarde" de Cuenca, convoca a Junta General Extraordinaria de Accionistas, la misma que tendrá lugar el día viernes 30 de abril de este año, en la ciudad de Cuenca; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Artículo Unico.-** Delegar al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación del Ministerio de Finanzas, asista a la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa Electro Generadora del Austro, ELECAUSTRO S. A., a realizarse en la ciudad de Cuenca, el viernes 30 de abril del 2010.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de abril del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 088 MF-2010

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que, mediante comunicación de 22 de abril del año en curso, la ingeniera civil, Desirée Marín Esteves, pone a disposición la designación de Vocal en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil;

Que, el Art. 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, dispone la integración de los directorios de las autoridades portuarias; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 037-MF-2009, expedido el 14 de septiembre del 2009.

**Artículo 2.-** Designar Vocal en representación del Ministerio de Finanzas, ante el Directorio de Autoridad Portuaria de Guayaquil, al economista Santiago León, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, CAE.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

**No. 089**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la ley como en dicho reglamento general, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, prevé que cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado, dictarán los respectivos acuerdos o resoluciones para delegar sus atribuciones;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, se delegó al Subsecretario Administrativo la facultad de ejercer ciertas atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Sustituir el texto de la letra a) del Acuerdo Ministerial No. 331, publicado en el Registro Oficial No. 460 de 5 de noviembre del 2008, por el siguiente:

*“a) Ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, demás normas aplicables a la contratación pública establecidas para el Titular de esta Secretaría de Estado, como son entre otros, los siguientes aspectos:*

- (i) *Presidir las comisiones técnicas, Junta de Remates, Enajenación de Activos Improductivos y actuar como ordenador de gastos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.*

(ii) *Autorizar el inicio de los procesos de contratación correspondientes de conformidad de la cuantía de los mismos, con sujeción al plan anual de contrataciones, adjudicar los contratos, declarar cancelado o desierto un procedimiento de ser el caso.*

(iii) *Autorizar prórrogas de plazo en aquellos casos que los contratistas así lo soliciten con arreglo a la normativa vigente y a las estipulaciones contractuales.*

(iv) *Suscribir los contratos de ejecución de obras, arrendamientos, adquisición de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría, venta, comodato, seguros, arrendamiento mercantil con opción de compra, honorarios profesionales, de difusión de actividades de comunicación, de servicios profesionales, de servicios ocasionales por contrato, servicios ocasionales de asesoría; y, cualquier otro que de igual o similar naturaleza sea necesario para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de este Ministerio.*

(v) *Emitir las resoluciones correspondientes para la enajenación de los bienes muebles de propiedad del Ministerio de Finanzas, una vez cumplidos los procedimientos generales y previo al egreso de los activos fijos de este Ministerio.*

(vi) *Transferir anual y gratuitamente los bienes muebles obsoletos y fuera de uso, de propiedad del Ministerio de Finanzas, de conformidad con lo que dispone la ley en beneficio de las instituciones educativas fiscales del País, publicada en el Registro Oficial No. 852 de 29 de diciembre de 1995.*

(vii) *Enajenar los bienes muebles de conformidad con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.*

(viii) *Disponer la baja de los bienes inservibles, esto es que no sean susceptibles de utilización; así como, en el evento de que no hubieren interesados en la venta, ni fuere conveniente la entrega gratuita; y, autorizar su destrucción por demolición, incineración u otro medio adecuado a la naturaleza de los bienes, o arrojar en lugares inaccesibles, si no fuere posible su destrucción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.”.*

**Art. 2.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a 3 de mayo del 2010.

f.) Patricio Rivera Yánez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

No. 0676

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Jesús Nuestro Rey**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1666-SJ/mjj de 23 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Jesús Nuestro Rey**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Jesús Nuestro Rey**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Quito, de conformidad con el Art. 3 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Evangélica Bilingüe Jesús Nuestro Rey**, deberá registrarse en la página [www.sociedadcivil.gov.ec](http://www.sociedadcivil.gov.ec) y de recibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el Estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bilingüe Jesús Nuestro Rey**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 18 de enero del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0679

MINISTERIO DE GOBIERNO,  
POLICIA Y CULTOS

Edwin Jarrín Jarrín  
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bautista "EL SHADDAI"**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-1721-SJ/VV de 29 de diciembre del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Iglesia Evangélica Bautista "EL SHADDAI"**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Iglesia Evangélica Bautista "EL SHADDAI"**, que se constituye con domicilio principal en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 R. O. No. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

**Artículo Tercero.-** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Iglesia Evangélica Bautista "EL SHADDAI"**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

**Artículo Quinto.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Artículo Sexto.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo Séptimo.-** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de diciembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de febrero del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 000037.1

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACION**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que las máximas autoridades de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios, necesarios para delegar sus atribuciones, a fin de desconcentrar y agilizar el cumplimiento de las funciones específicas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social, publicada en el Registro Oficial No. 169 de 8 de octubre de 1997, es obligación de cada entidad y organismo del sector público, establecer e implementar programas permanentes de desconcentración de funciones, para elevar los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración;

Que, el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, la declaración, adquisición o pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Que, el artículo 23 de la Ley de Naturalización expedida mediante Decreto Supremo No. 276, publicado en el Registro Oficial No. 66 de 14 de abril de 1976; dispone que los casos de reconocimiento de la nacionalidad ecuatoriana por opción, serán resueltos por el Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, permiten a las máximas autoridades de las entidades contratantes delegar las facultades previstas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general;

Que, los principios de desconcentración constituyen sustento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, norma rectora de la administración del recurso humano;

Que, acorde con el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía; excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, como autoridad nominadora tiene atribuciones para nombrar, remover, contratar, autorizar movimientos de personal referentes a ingresos, ascensos, restituciones, subrogaciones, encargos, traslados, rotación de personal, licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración, aplicación del régimen disciplinario, reintegros, cesación de funciones y las demás relacionadas con la administración de los recursos humanos;

Que, conforme con lo establecido en el numeral 5.1. literal c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, puede expedir acuerdos y las resoluciones de carácter interno que sean necesarios para la adecuada gestión institucional;

Que, es necesario delegar las atribuciones y competencias a los órganos de inferior jerarquía, a fin de obtener eficiencia, celeridad y oportunidad en la gestión institucional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 000109-E de 19 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre del 2009, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, delegó varias de las competencias a funcionarios del Ministerio con efectos de optimizar la gestión ministerial, el mismo que debe ser reformado por necesidades institucionales; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Expedir las siguientes reformas al Acuerdo Ministerial 000109-E de 19 de mayo del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 28 de septiembre del 2009.**

**Artículo 1.- En el ámbito del otorgamiento de las declaratorias, reconocimientos y recuperación de la nacionalidad ecuatoriana.-** Sustitúyase el contenido del artículo 1 con el siguiente texto: “Delegar al Subsecretario de Servicios Consulares y a los Subsecretarios Regionales en Guayaquil y Cuenca, la atribución de resolver los casos de declaratoria de Nacionalidad ecuatoriana por naturalización reconocimiento y recuperación de la Nacionalidad ecuatoriana, previo al dictamen o informe del Director General de Asesoría Jurídica y de los asesores jurídicos regionales, según corresponda”.

**Artículo 2.- En el ámbito de recursos humanos.-** Elimínense los literales c), d), e), f), g) y k) del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 000109-E.

**Artículo 3.-** Agréguese después del literal b) del artículo 4, el siguiente contenido:

- “c) Suscribir contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y de trabajo;
- d) Traslados administrativos y cambios administrativos;
- e) Suscribir Resoluciones y Acciones de Personal, según corresponda, para realizar encargos y/o subrogaciones de Directores Generales, funcionarios y servidores, a excepción de los Viceministros, Subsecretarios y personal que presta sus servicios en el Gabinete del Ministro;
- f) Autorizar el gasto de pasajes y viáticos;
- g) Autorizar y suscribir resoluciones, acciones de personal para conceder: licencias, comisiones de servicio con o sin remuneración por necesidad del servicio y para asistir a reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que interese a la Institución, incluyendo feriados y fines de semana, previo el visto bueno de conformidad al siguiente detalle, quienes también aprobarán el informe de viaje respectivo:

**VISTO BUENO**

<b>AUTORIZARA:</b>	<b>NIVEL JERARQUICO</b>
Secretario de la Administración Pública	Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.
Jefe/a de Gabinete.	Viceministros y Subsecretarios de Estado; Subsecretarios, jefes de oficinas regionales, directores administrativos del nivel asesor, asesores ministeriales, personal de seguridad del Ministro, personal del Despacho Ministerial.
Viceministros	Subsecretarios de Estado en el área de su competencia.

AUTORIZARA:	NIVEL JERARQUICO
Subsecretarios de Estado Subsecretarios y jefes de oficinas regionales	Directores Generales de las Unidades Administrativas y Directores Técnicos de Areas, funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, en el área de su competencia.
Subsecretarios Bilateral, Multilateral, Asuntos Consulares	Embajadas, Representaciones Permanentes, Oficinas Consulares, en el área de su competencia respectivamente.
Dirección de Promoción de Exportaciones e Inversiones Bilaterales	Oficinas Comerciales

En el caso de comisiones y licencias al exterior la Resolución conferida deberá tener el informe favorable previo de la Presidencia de la República, de conformidad al Reglamento para el pago de viáticos en el exterior, para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público, expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales;

- h) Autorizar los permisos de hasta dos horas diarias para estudios regulares y el ejercicio de la docencia, en establecimientos de educación superior de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Servicio Público;
- i) Autorizar a los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, laboren por un número mayor de horas que las señaladas para la jornada ordinaria de trabajo, conforme lo que establece la Ley para el efecto, sobre la base de las posibilidades presupuestarias de la institución; y,
- j) Autorizar el gasto de nómina del recurso humano del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, previo informe de la Dirección General Financiera”.

**Artículo 4.- En el ámbito de la contratación pública.-** Agréguese un artículo innumerado, a continuación del artículo 5, con el siguiente contenido: “Artículo... Delegar al Subsecretario/a Administrativa y Financiera, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) Autorizar gasto, disponer el inicio, tramitar y suscribir los contratos de los procesos de Régimen Especial establecidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- b) Autorizar el gasto, disponer el inicio, tramitar y suscribir contratos en el ámbito del procedimiento de consultoría, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,
- c) Expedir Resoluciones administrativas para viabilizar el cumplimiento de obligaciones acorde con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control”.

**Artículo 5.- En el ámbito de acreditaciones a reuniones internacionales.-** En el artículo 9 del Acuerdo Ministerial No. 000109-E, suprimase la frase “la emisión de credenciales para delegaciones a reuniones internacionales”.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Los delegados que actúen a nombre y representación del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, serán personalmente y pecuniariamente responsables por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de la delegación, al tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 26 de la Ley de Descentralización del Estado y Participación Social.

**Segunda.-** La autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá ejercer las atribuciones delegadas en virtud del presente acuerdo, sin necesidad de que este sea reformado o derogado.

**Tercera.-** Se exceptúa de esta delegación los asuntos y procedimientos que por su naturaleza o porque así disponga la ley, deban ser sometidos a consideración y firma del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o de los viceministros.

**Cuarta.-** Las autoridades a las que mediante este acuerdo se les confiere el ejercicio de atribuciones por delegación, deberán observar que sus actos o hechos se cumplan apegados a las normas constitucionales y demás disposiciones de inferior jerarquía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Disponer al Viceministro de Relaciones Exteriores, que aquellas solicitudes de declaratoria de nacionalidad ecuatoriana por naturalización, reconocimientos y recuperación de la nacionalidad ecuatoriana, que están en su conocimiento, resuelva previo dictamen jurídico correspondiente, hasta el 30 de abril del 2010, a partir de esa fecha, asumirá dicha atribución el Subsecretario de Servicios Consulares.

**SEGUNDA.-** Autorizar y delegar a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, para que en el ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General de la LOSNCP, demás normas aplicables y dentro de los plazos legales, proceda a suscribir los contratos complementarios, órdenes de trabajo y ampliaciones de plazo del contrato de ejecución de obra, de adquisición de bienes muebles, cableado estructurado y

eléctrico, los desembolsos y erogaciones que se generen de los mismos y que se hayan suscrito en virtud del proyecto de remodelación de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Asimismo, será de responsabilidad exclusiva de los administradores de dichos contratos la ejecución de los mismos.

**Artículo final.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Subsecretaría Administrativa y Financiera y a la Dirección de Recurso Humanos.

Comuníquese.

En Quito, 29 de marzo del 2010.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Certifico.- Que el documento que en 6 hojas anteceden constituyen fiel copia del original que reposa en los archivos de la Subsecretaría de Desarrollo Interno y Gestión Administrativa y Financiera y al que me remito en caso de ser necesario.- f.) Ing. Jorge Pabón, Director General de Documentación y Archivo.- En Quito, a 30 de abril del 2010.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### Acuerdo Marco Ejecutivo para la Cooperación en Proyectos Bilaterales de Investigación Científica entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) y la Fundación para la Investigación- Flandes (FWO)

El siguiente Marco Ejecutivo para la Cooperación en Proyectos Bilaterales de Investigación Científica entre la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (en lo sucesivo referida como SENACYT) de la República del Ecuador y, los investigadores de la Fundación para la Investigación Flandes (en lo sucesivo referida como FWO), se acuerda como sigue:

#### CAPITULO I

#### PROCEDIMIENTO

##### Artículo 1.-

1. Cada dos años, a partir del 2009, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología de la República del Ecuador y los investigadores de la Fundación para la Investigación Flandes tendrán la oportunidad de presentar propuestas en el marco de cooperación científica bilateral entre SENACYT y FWO. Estos proyectos conjuntos que tendrán un plazo máximo de

dos (02) años, podrán estar situados en cualquier ámbito científico mencionados a continuación y serán cubiertos por la Fundación para la Investigación Flandes (FWO) y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT). Esto significa que el financiamiento para investigación estará disponible para las siguientes áreas:

1. Matemáticas, informática y ciencias de la información.
  2. Ciencias físicas.
  3. Química.
  4. Ciencias biológicas.
  5. Ingeniería.
  6. La investigación de materiales.
  7. Ciencias de la agricultura y la ingeniería.
  8. Ambientales, ecológicas y de ciencias de la tierra.
2. Las fechas de apertura y cierre de las convocatorias para propuestas la, primera de las cuales será en el año 2009, serán determinadas conjuntamente por FWO y SENACYT.
  3. El texto de la convocatoria flamenca estará disponible a través de la página web de la Fundación para la Investigación Flandes [<http://www.fwo.be>].
  4. El texto de la convocatoria ecuatoriana estará disponible a través de la página web de la SENACYT [<http://www.senacyt.gov.ec>].

**Art. 2.-** Para ser elegible, una propuesta debe cumplir los siguientes criterios:

- Debe ser presentado por un promotor flamenco y/o ecuatoriano.
- En Flandes, solo puede ser presentado de acuerdo con los reglamentos de la Fundación para la Investigación Flandes (FWO).
- En el Ecuador solo puede ser presentada de acuerdo con la normativa de SENACYT.
- Debe ser presentado conjuntamente y en el plazo determinado por FWO y SENACYT.
- Debe ser presentado en Inglés y en Español, utilizando los correspondientes formularios de solicitud, que estén disponibles:
  - En Flandes: a través de la página Web de la FWO.
  - En Ecuador: a través de la página Web de la SENACYT.

**Art. 3.-** Antes del término para la remisión, la Fundación para la Investigación- Flandes (FWO) y la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT), comprobarán que todas las propuestas hayan sido presentadas simultáneamente en Flandes y en el Ecuador. Ellas se informarán mutuamente de los resultados. Si una

propuesta hubiere sido presentadas o lamente en un país y/o si se ha recibido después de la fecha límite, esta, es no elegible *de facto*.

**Art. 4.-**

1. Las propuestas que hayan sido recibidas dentro del término y que sean consideradas elegibles después de la doble verificación de remisión, mencionada en el artículo 3, serán evaluadas por FWO y SENACYT utilizando los mecanismos de evaluación apropiados.
2. Para Flandes los resultados de la evaluación serán reflejados en un listado de propuestas clasificadas, que consta de tres partes:
  - Propuestas de primer orden: a ser financiadas con la más alta prioridad, en la medida en que lo permita el presupuesto para el efecto.
  - Propuestas de segundo orden: a ser financiadas si el presupuesto lo permite ("lista de reserva").
  - Las propuestas no clasificadas: consideradas de calidad insuficiente o que no corresponden a los objetivos del mecanismo bilateral de cooperación científica, no financiadas.

Cada una de las partes, clasificará las propuestas en orden decreciente de prioridad.

3. Para Ecuador los resultados de la evaluación serán reflejados en un listado de propuestas clasificadas, que consta de tres partes:
  - Propuestas de primer orden: a ser financiadas con la más alta prioridad, en la medida en que lo permita el presupuesto para el efecto.
  - Propuestas de segundo orden: a ser financiadas si el presupuesto lo permite ("lista de reserva").
  - Las propuestas no clasificadas: consideradas de calidad insuficiente o que no corresponden a los objetivos del mecanismo bilateral de cooperación científica, no financiadas.

Cada una de las partes, clasificará las propuestas en orden decreciente de prioridad.

4. Con el fin de preparar las negociaciones Flandes y Ecuador intercambiarán sus respectivas listas de evaluación, clasificadas de acuerdo con los principios mencionados en el apartado 2.

**Art. 5.-**

1. La selección de los proyectos a financiarse decidirá durante las negociaciones bilaterales entre las administraciones coordinadas. Las decisiones serán tomadas por unanimidad.
2. En la selección de las propuestas para financiamiento conjunto, los siguientes principios serán aplicados:
  - Las propuestas, clasificadas en primer orden, tanto en Flandes y Ecuador serán financiadas.

- Las propuestas, clasificadas en segundo orden en Flandes, solo pueden ser financiados si no hay más propuestas de primer orden en el lado ecuatoriano, y en función del presupuesto flamenco disponible.
- Las propuestas clasificadas como "propuestas no clasificadas" por Flandes y/o Ecuador no serán financiadas.

**Art. 6.-** En Flandes, la ejecución de los proyectos está sujeta a una decisión final por la Junta de Directores de la Fundación para la Investigación.- Flandes (FWO).FWO comunicará el resultado de estas decisiones a SENACYT.

En Ecuador, la ejecución de los proyectos está sujeta a una decisión final del Comité de Recepción Calificación, Evaluación, selección y aprobación de proyectos de SENACYT.

## CAPITULO II

### EJECUCION Y DISPOSICIONES FINANCIERAS

**Art. 7.-** Los proyectos son financiados bilateralmente por FWO y SENACYT:

1. La parte del presupuesto ecuatoriano podrá ser utilizada para una o más de las siguientes categorías de gastos:
  - Personal científico in Ecuador.
  - Equipo.
  - Para cubrir los gastos de viaje de los investigadores flamencos hacia Ecuador.
  - Para cubrir el alojamiento y los gastos de viaje locales de investigadores ecuatorianos en su permanencia en Flandes;
  - Para cubrir los gastos de seguro de accidentes y de riesgos de salud para los investigadores flamencos durante su estancia en el Ecuador.
  - Para cubrir convocatorias y costos de promoción.
  - Para cubrir los costos de producción de publicaciones conjuntas.
  - Para cubrir los gastos de materiales y consumibles.
2. El presupuesto flamenco debería ser utilizado principalmente para uno o más de las siguientes categorías de gastos:
  - Personal científico in Flanders.
  - Equipo.
  - Para cubrir los gastos de viaje de los investigadores ecuatorianos hacia Flandes.
  - Para cubrir el alojamiento y gastos de viaje locales de los investigadores flamencos en Ecuador.

- Para cubrir los gastos de seguro de accidentes y de riesgos de salud para los investigadores ecuatorianos durante su estadía en Flandes.
  - Para cubrir los costos de producción de publicaciones conjuntas.
  - Para cubrir los gastos de materiales y consumibles.
3. SENACYT financiará los proyectos aprobados en virtud del presente Acuerdo Marco de acuerdo con el promotor, en los porcentajes correspondientes de acuerdo con la Ley ecuatoriana.
4. Para FWO, las regulaciones de selección, evaluación financiamiento y seguimiento de proyectos son las mismas que aquellas de proyectos de investigación regulares.
5. Cada una de las Partes se cargará un overhead en los proyectos de acuerdo a sus propias regulaciones.

**Art. 8.-** Las partes fomentarán a los investigadores y a sus instituciones a participar en acuerdos para asegurar la protección efectiva y correcta distribución de la propiedad intelectual resultante de los proyectos financiados en el marco de este Acuerdo Marco.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 9.-** La lista de proyectos a ser financiados, así como el monto de los presupuestos Flamenco y Ecuatoriano, será incluido en un protocolo separado.

**Art. 10.-**

1. Este acuerdo marco tiene una validez de tres (03) años, a partir de la fecha de su suscripción, y está sujeto a una evaluación periódica por FWO y SENACYT. Puede ser prolongado por consentimiento mutuo. Esto se decidirá en el plazo máximo de seis (06) meses previos a la expiración del acuerdo.
2. La denuncia de este acuerdo no afectará a los programas y proyectos emprendidos en el ámbito de este acuerdo que no se hayan concluido totalmente en el momento de su vencimiento. En este caso, FWO SENACYT proveerán, en sus presupuestos, los fondos para la plena realización de los proyectos no concluidos en su totalidad.

**Art. 11.-** Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son aplicables a todos los proyectos a ser seleccionados desde el año 2009 en adelante.

**EN FE DE LO CUAL,** los infrascritos, ambos debidamente autorizados firman el presente Marco Ejecutivo en tres (03) ejemplares originales en la misma línea en los idiomas Holandés, Español e Inglés. En caso de malentendido sobre la interpretación del presente Acuerdo, el texto inglés prevalecerá.

Celebrado en Bruselas el 4/2/2010.

f.) Pedro Montalvo Carrera, Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, República del Ecuador.

f.) Elisabeth Monard, Secretaria General, Fundación para la Investigación-Flandes.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, 6 de mayo del 2010.- f.) Rodrigo Yepes Enriquez, Director General de Tratados.

No. 10 241

**EL COORDINADOR GENERAL  
ADMINISTRATIVO-FINANCIERO DEL  
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD Y EL SECRETARIO TECNICO  
DEL CONSEJO DE DESARROLLO DE LA  
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (CODEPYME)**

**Considerando:**

Que, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo No. 319 de 14 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 184 de 3 de mayo del 2010, se suprimió el Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (CODEPYME) y su Secretaría Técnica y se dispone que su personal, atribuciones, representaciones, bienes y todos los derechos y obligaciones sean asumidos por el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);

Que, es necesario el cambio de asignación de los bienes muebles a cargo del Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa a favor del Ministerio de Industrias y Productividad; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 1 del Acuerdo No. 10093 del 3 de marzo del 2010, en armonía con los artículos 59 y 60 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

**Acuerdan:**

**Artículo 1.-** Autorizar el traspaso a perpetuidad de los bienes muebles de propiedad del Consejo de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa a favor del Ministerio de Industrias y Productividad.

**Artículo 2.-** La entrega-recepción de los bienes se efectuará dejando constancia de lo actuado, mediante la suscripción de las actas correspondientes, las cuales serán suscritas por los delegados de las máximas autoridades y por los servidores encargados de la custodia los bienes. Las responsabilidades a que hubiere lugar respecto de la conservación de los bienes, cesarán solo cuando el traspaso correspondiente se hubiere concluido.

**Artículo 3.-** De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese las unidades Administrativa y Financiera del Ministerio de Industrias y Productividad.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 3 de mayo del 2010.

f.) Julio César Moscoso P.

f.) Econ. Angel P. Chávez.

MIC.- Certifico.- Es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.

---

No. 103

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará a profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal a la ingeniera forestal Mayra Lucía Gaona Ojeda, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Delegar las actividades de Regente Forestal a la ingeniera forestal Mayra Lucía Gaona Ojeda.

**Art. 2.** Previo al inicio de sus actividades la ingeniera forestal Mayra Lucía Gaona Ojeda, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el registro correspondiente.

**Art. 3.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, a 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

No. 104

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la Sra. Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Rolando Fabián Zabala Vizuete, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero forestal Rolando Fabián Zabala Vizuete.

**Art. 2.** Previo al inicio de sus actividades el ingeniero forestal Rolando Fabián Zabala Vizuete, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el registro correspondiente.

**Art. 3.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, a 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 105**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las Normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Jackson Javier

Lazo Batallas, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero forestal Jackson Javier Lazo Batallas.

**Art. 2.** Previo al inicio de sus actividades el ingeniero forestal Jackson Javier Lazo Batallas, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el registro correspondiente.

**Art. 3.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, a 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 106**

**EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el Ministerio del Ambiente supervisará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales;

Que el artículo 120 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente incorporará profesionales forestales organizados en la Regencia Forestal para que realicen actividades de control y supervisión del aprovechamiento forestal y de asistencia técnica;

Que las normas de Regencia Forestal, contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 038, publicadas en el Registro Oficial No. 390 de 2 de agosto del 2004, en su artículo 1, establece que el Sistema de Regencia Forestal, constituye el mecanismo por el cual el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, otorga a ingenieros forestales en libre ejercicio profesional la atribución de ejercer las acciones que se puntualizan en dicho artículo;

Que el Director Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0137 de fecha 26 de enero del 2010, solicitó a la señora Ministra del Ambiente la delegación de la Regencia Forestal al ingeniero forestal Luis Gerardo Cartuche Toledo, por haber cumplido los requisitos establecidos en el segundo inciso del artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 038, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto del 2004; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.** Delegar las actividades de Regente Forestal al ingeniero forestal Luis Gerardo Cartuche Toledo.

**Art. 2.** Previo al inicio de sus actividades el ingeniero forestal Luis Gerardo Cartuche Toledo, deberá posesionarse ante el Director Nacional Forestal o su delegado e inscribirá en el registro correspondiente.

**Art. 3.** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Director Nacional Forestal.

Quito, a 16 de marzo del 2010.

Comuníquese y publíquese.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

---

**No. 2010-000014**

**EL CONSEJO NACIONAL DE  
ZONAS FRANCAS**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, durante la gestión del actual Gobierno, el CONAZOFRA se ha fijado como objetivo firme depurar y sanear el régimen franco de aquellas empresas que incumplen con los objetivos de las zonas francas, promoviendo eficientemente su gran potencial como una herramienta para el desarrollo nacional;

Que, mediante Resolución No. 2006-03 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el R. O. No. 203 del 6 de febrero del 2006, se calificó a la Empresa

MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., como usuaria comercial de la Zona Franca de Manta-ZONAMANTA S. A., para la importación, exportación de artículos y accesorios deportivos;

Que, al tenor del Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el Consejo reunido en pleno con fecha 3 de septiembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 23-09, mediante Resolución del CONAZOFRA No. 2009-26, sancionó a la Empresa MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., con una suspensión de su autorización para operar por un plazo de cuatro (4) semanas, por incumplimiento de los fines del régimen franco previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, en la referida resolución, se comunicó a la citada empresa usuaria que, luego de transcurridos treinta (30) días del cumplimiento de la sanción señalada, el CONAZOFRA procedería a una nueva evaluación y verificaría que esta haya adoptado las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del Art. 2 de la Ley de Zonas Francas; y, en caso de que se determinare que persisten las inobservancias a la referida disposición, el cuerpo colegiado dispondría la apertura de un nuevo expediente administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en el Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, transcurrido el plazo de treinta (30) días del cumplimiento de la sanción señalada, según lo dispuesto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-26 del 3 de septiembre del 2009, con fecha 19 de noviembre del 2009, en base a la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Zonas Francas y de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución No. 2009-39, se realizó la respectiva visita técnica y de auditoría a los usuarios de la zona franca a fin de verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del régimen franco determinados en el Art. 2 de la ley de la materia, determinándose mediante informe ejecutivo No. 47-09 que persiste la inobservancia;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión ordinaria No. 2009-09 del 21 de diciembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 47-09 de control, verificación y desempeño de los usuarios de la Zona Franca de Manta-ZONAMANTA S. A., mediante Resolución No. 2009-57 dispuso la apertura de un nuevo expediente administrativo sancionatorio en contra de MUNDO DEPORTIVO EMEDE S. A., por incumplimiento de los objetivos del régimen franco, a fin de que dentro de los plazos establecidos en el Art. 31 de la Ley de Zonas Francas, se resolviera según lo dispuesto en el Art. 23 de la referida norma, el Art. 30.1 de su reglamento y de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-39, advirtiéndose además a la empresa usuaria que debían remitir las pruebas y descargos que considere pertinentes en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, conforme al procedimiento establecido en el Art. 31 del antes citado reglamento;

Que, mediante comunicación dirigida a ZONAMANTA S. A., el 14 de enero del 2010, la Empresa MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., manifiesta que con fecha 15 de diciembre del 2009 procedió a exportar el último saldo de inventario que mantenía en la zona franca, cumpliendo con toda la formalidad aduanera. Asimismo, menciona que conforme a lo notificado al Consejo Nacional de Zonas

Franco, sobre la decisión de salida voluntaria del sistema franco, la empresa usuaria solicita la cancelación de su calidad de usuario que venía operando en ZONAMANTA S. A.;

Que, mediante oficio No. 0004 ZFM-20-01-2010-GPB de 20 de enero del 2010, la Empresa Administradora ZONAMANTA S. A., informa que la Empresa Usuaria MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., ha manifestado que al no poder cumplir con los objetivos de la Ley de Zonas Francas, solicita su salida voluntaria del régimen franco, con lo cual la empresa administradora resolvió cancelar la calificación que le fue otorgada a esta empresa, indicando además que esta empresa realizó su última operación el 15 de diciembre del 2009 y que ha cumplido con los requerimientos legales de pago de la tasa del 1% al CONAZOFRA hasta el mes de diciembre del 2009 y que por tanto ha cumplido con todas sus obligaciones con ZONAMANTA S. A.;

Que, con fecha 3 de febrero del 2010, la Empresa Administradora ZONAMANTA S. A., certifica que la Compañía MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., no tiene saldo de inventarios en la zona franca;

Que, según memorando CONAZOFRA DAF-2010 0000203 de fecha 18 de febrero del 2010, la Dirección Administrativa Financiera de la entidad, certifica que la Compañía MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., registra su último pago de la tasa del 1% al CONAZOFRA en el mes de diciembre del 2009, mes hasta el cual realizó operaciones en la zona franca y con lo cual justifica estar al día con el pago de esta obligación, según lo dispuesto en el Art. 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, mediante oficio No. GMD-DAJM-OF-0216 de fecha 23 de febrero del 2010, la Gerencia Distrital de Manta de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, comunica que la Empresa MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., no tiene obligaciones con la CAE como usuaria de ZONAMANTA S. A.;

Que, el pleno del Consejo, en sesión de 10 de marzo del 2010, al conocer el informe No. CONAZOFRA-DE-2010-0000040 de fecha 12 de febrero del 2010, sobre el proceso sancionatorio en contra de MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., y analizar el expediente de dicha empresa, determinó que la misma ha cumplido con los requisitos de cancelación voluntaria determinados en el artículo 27.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y con lo establecido en la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 26 de noviembre del 2009 y que por lo tanto no amerita continuar con el proceso sancionatorio incoado en su contra; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el literal h) del Art. 8 de la Ley de Zonas Francas, el Art. 31 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, por unanimidad,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Dejar sin efecto el proceso sancionatorio incoado en contra de la Empresa Usuaria MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., debido a que dicha empresa ha justificado cumplir con los requisitos para su cancelación voluntaria y en consecuencia, disponer el archivo del expediente administrativo de dicho proceso.

**Art. 2.-** Cancelar el registro de calificación otorgado mediante Resolución No. 2006-03, publicado en el Registro Oficial No. 203 de 6 de febrero del 2006, de la Empresa MUNDO DEPORTIVO, EMEDE S. A., RUC 1790993094001, como usuaria de la Zona Franca de Manta-ZONAMANTA S. A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Zonas Francas, su reglamento y el procedimiento previsto en el Reglamento para la Suspensión y la Cancelación del Registro de las Empresas Usuarías del Régimen Franco.

**Art. 3.-** Notificar la presente resolución a la Empresa MUNDO DEPORTIVO EMEDE S. A., a la empresa administradora de la Zona Franca de Manta-ZONAMANTA S. A., y a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

**Art. 4.-** Remitir la presente resolución al Registro Oficial para su publicación respectiva.

Cumplase y notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Farías, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original.- 13 de abril del 2010.- Ab. Viviana Vásquez de Farías, Secretaria, Directora Ejecutiva.

---

**No. 2010- 0000015**

**EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS**

**Considerando:**

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONAZOFRA), es el ente rector del régimen franco en el Ecuador y entre otras, tiene la función esencial de supervisar el desempeño de las empresas autorizadas para funcionar bajo el régimen especial y así velar por el cumplimiento de los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, durante la gestión del actual Gobierno, el CONAZOFRA se ha fijado como objetivo firme depurar y sanear el régimen franco de aquellas empresas que incumplen con los objetivos de las zonas francas, promoviendo eficientemente su gran potencial como una herramienta para el desarrollo nacional;

Que, al tenor del Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, el Consejo reunido en pleno con fecha 3 de septiembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 17-09 mediante Resolución del CONAZOFRA No. 2009-20, se sancionó a la Empresa Usuaria ESMEZOFRA CIA. LTDA., con una suspensión de su autorización para operar por un plazo de cinco (5) semanas, por incumplimiento de los fines del régimen franco;

Que, en la referida resolución, se comunicó a la citada empresa usuaria que luego de transcurridos treinta (30) días del cumplimiento de la sanción señalada, el CONAZOFRA procedería a una nueva evaluación y verificaría que esta haya adoptado las medidas necesarias para el cabal cumplimiento del Art. 2 de la Ley de Zonas Francas; y, en caso de que se determinare que persisten las inobservancias a la referida disposición, el cuerpo colegiado dispondría la apertura de un nuevo expediente administrativo sancionatorio, conforme lo dispuesto en el Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas;

Que, transcurrido el plazo de treinta (30) días del cumplimiento de la sanción señalada, según lo dispuesto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-20 del 3 de septiembre del 2009, con fechas 23 y 24 de noviembre del 2009, en base a la resolución adoptada por el Consejo Nacional de Zonas Francas y de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-39, se realizó la respectiva visita técnica y de auditoría a la Empresa Usuaria ESMEZOFRA CIA. LTDA., a fin de verificar y evaluar el cumplimiento de los objetivos del régimen franco determinados en el Art. 2 de la ley de la materia, determinándose mediante informe ejecutivo No. 54-09 que persiste la inobservancia;

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas, en sesión ordinaria No. 2009-09 realizada el 21 de diciembre del 2009, al conocer el informe ejecutivo No. 54-09 de control, verificación y desempeño de los usuarios de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador CEM-ZOFREE, mediante Resolución No. 09-58 dispuso la apertura del expediente administrativo sancionatorio en contra de ESMEZOFRA CIA. LTDA., por incumplimiento de los objetivos del régimen franco, a fin de que dentro de los plazos establecidos en el Art. 31 de la Ley de Zonas Francas, se resuelva según lo dispuesto en el Art. 23 de la referida norma, el Art. 30.1 de su reglamento y de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución del CONAZOFRA No. 2009-39, advirtiéndose además a la empresa usuaria que debían remitir las pruebas y descargos que consideren pertinentes en el término de quince (15) días a partir de la fecha de notificación de la resolución, conforme al procedimiento establecido en el Art. 31 del antes citado reglamento;

Que, el Art. 31 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas dispone que se otorgará un término de quince (15) días hábiles para que las usuarias presenten las pruebas de descargo que consideren pertinentes, luego de lo cual, presentadas las mismas o vencido el plazo sin obtenerse respuesta, el Director Ejecutivo, en un plazo igual de 15 días hábiles, presentará un informe con sus conclusiones y recomendación, para que el Consejo resuelva en el mismo plazo y motivadamente sobre la procedencia y el tipo de sanción que pueda aplicarse;

Que, dentro del término probatorio, la Empresa ESMEZOFRA CIA. LTDA., no ha presentado pruebas de descargo que justifiquen el cumplimiento de los objetivos del régimen franco descritos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas; sin embargo, mediante comunicación de fecha 15 de enero del 2010, suscrita por Jean Bernard Gamin, Gerente de ESMEZOFRA CIA. LTDA., recibida el 18 de enero del 2010, dicha usuaria solicitó su salida del régimen franco, indicando que no ha

podido operar en los últimos 2 años por situaciones en los mercados nacionales e internacionales y por no poder cumplir con las exigencias y objetivos del régimen franco, indicando además que se encuentra al día con el pago de la tasa del 1%; y, que en cuanto a los inventarios que mantiene en sus instalaciones, procederá a nacionalizar algunas mercaderías y que del resto solicitará su destrucción, ya que se trata de mercancía defectuosa que no tiene valor comercial;

Que, el pleno del Consejo, en sesión de 10 de marzo del 2010, conoció el informe No. CONAZOFRA-DE-2010-000041 de fecha 10 de febrero del 2010, sobre el proceso sancionatorio en contra de ESMEZOFRA CIA. LTDA., determinándose que dicha empresa no ha presentado pruebas o descargos que modifiquen los supuestos iniciales que desvirtúan su reincidencia en el incumplimiento de los objetivos determinados en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas;

Que, el Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas dispone que en caso de que el CONAZOFRA determinase que las actividades de un usuario no cumplen con los objetivos previstos en el Art. 2 de la Ley de Zonas Francas y dependiendo de la gravedad, podrá ejercitar cuando sea debido su facultad sancionadora;

Que, el Art. 23 de la Ley de Zonas Francas establece las sanciones aplicables a las empresas usuarias infractoras y en caso de persistir la infracción, la cancelación definitiva de la autorización para operar, debiendo seguir para ello el trámite sumario dispuesto en el Art. 31 de su reglamento; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el Art. 8, letras g) y h) de la Ley de Zonas Francas, el Inciso Segundo del Art. 30.1 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas y el Art. 7 de la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39, por unanimidad,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Cancelar el registro de calificación otorgado mediante Resolución CONAZOFRA No. 1999-09, publicada en el Registro Oficial No. 341 de 17 de diciembre de 1999, de la Empresa ESMEZOFRA CIA. LTDA., RUC. No. 1791435230001, para operar como usuaria industrial y comercial de la Zona Franca Esmeraldas Ecuador CEM-ZOFREE, para la elaboración textil y comercialización de todo tipo de bienes, envases, recipientes y fibras plásticas.

**Art. 2.-** Conceder a la Empresa ESMEZOFRA CIA. LTDA., un plazo de sesenta (60) días improrrogables para que reexporte, nacionalice o regularice, según corresponda, los bienes que mantenga bajo el régimen aduanero de zonas francas de conformidad con lo establecido en el Art. 7 de la Resolución CONAZOFRA No. 2009-39.

**Art. 3.-** Ejecutoriada la presente resolución será remitida al Registro Oficial para su respectiva publicación y difusión, así como a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, a fin de que esta inicie las acciones pertinentes y a la empresa administradora en la que se encuentra establecida la empresa usuaria sancionada, para su cabal y efectivo cumplimiento.

Cúmplase y notifíquese.- Dada en Quito, D. M., a 10 de marzo del 2010.

f.) Dr. Xavier Abad Vicuña, Presidente del CONAZOFRA.

f.) Ab. Viviana Vásquez de Fariás, Directora Ejecutiva (E).

CONAZOFRA.- Certifico que es fiel copia del original-  
13 de abril del 2010.- f.) Ab. Viviana Vásquez de Fariás,  
Secretaria, Directora Ejecutiva.

No. JB-2010-1680

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que el segundo inciso del artículo 372 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, dispone que los fondos previsionales públicos y sus inversiones se canalizarán a través de una institución financiera de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad y al control del órgano competente;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009, se promulgó la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyo artículo 1 crea al citado banco, al que define como una institución financiera pública;

Que el artículo 15 de la referida ley, establece que el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social será nombrado por el Directorio, previo concurso público de méritos y oposición; y, que antes de entrar en funciones deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**Resuelve:**

**En el Libro III “Normas generales para la aplicación de la Ley de Seguridad Social” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:**

**ARTICULO 1.-** En el Título V “Del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”, incluir como Capítulo III el siguiente y renumerar el restante:

**“CAPITULO III.- NORMA PARA LA CALIFICACION DEL GERENTE GENERAL Y DEL SUBGERENTE GENERAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

**SECCION I.- DE LA CALIFICACION**

**ARTICULO 1.-** Para obtener la calificación de idoneidad como gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el interesado presentará al Superintendente de Bancos y Seguros, por intermedio de la Secretaría General del banco, la siguiente documentación:

**1.1** Solicitud de calificación dirigida por el interesado al Superintendente de Bancos y Seguros.

**1.2** Copia certificada del documento que pruebe su designación.

**1.3** Copia de la cédula de ciudadanía.

**1.4** Copia del último certificado de votación.

**1.5** Hoja de vida y documentos sustentatorios que le acrediten poseer título profesional de cuarto nivel en: finanzas, mercado de capitales, administración de empresas, economía o materias afines; experiencia mínima de siete (7) años en actividades directivas en el sistema financiero, cinco (5) de los cuales serán en banca, mercado de capitales o finanzas; y, probidad notoria en el ejercicio de la profesión o de la docencia universitaria, o de algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas.

**1.6** Declaración juramentada ante Notario Público de no hallarse incurso en las prohibiciones establecidas en la ley para el ejercicio de una función pública, las previstas en el artículo 2 de este capítulo; las que se establezcan en el estatuto social del banco; así como, de no encontrarse incurso en la prohibición establecida en el último inciso del artículo 129 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

**1.7** Certificado de la Contraloría General del Estado sobre responsabilidades civiles, administrativas y penales.

**1.8** Certificado extendido por el Ministerio de Relaciones Laborales sobre no tener impedimentos para el desempeño de funciones públicas.

**1.9** Declaración patrimonial juramentada y actualizada de bienes, que incluya activos y pasivos, ante Notario Público; y, la autorización para el levantamiento del sigilo bancario de sus cuentas.

**1.10** Declaración juramentada ante Notario Público de no ser deudor moroso, directa o indirectamente de ninguna institución del sistema financiero y de seguros; así como de no ser titular de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado.

**1.11** Certificado del Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas que indique que no ha recibido sentencia ejecutoriada por la comisión de infracciones estipuladas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

**ARTICULO 2.-** No podrán optar para ser calificados como gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

**2.1** Quienes se hallen inhabilitados para ejercer el comercio.

**2.2** Quienes brinden asesoría, al mismo tiempo, al citado banco.

**2.3** Quienes ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, crediticia o de control estatal.

- 2.4 Quienes ejerzan funciones en la Superintendencia de Bancos y Seguros.
- 2.5 Quienes sean funcionarios o empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 2.6 Quienes registren mora, directa o indirectamente, durante los últimos seis (6) meses a la fecha de su calificación, en el pago de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones del Estado o de las instituciones bajo control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluidas las off-shore.
- 2.7 Quienes se encuentren en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales.
- 2.8 Quienes registren créditos castigados durante los últimos cinco años, en una institución del sistema financiero o sus off-shore.
- 2.9 Quienes sean titulares de cuentas corrientes cerradas que no se hayan rehabilitado.
- 2.10 Quienes registren multas pendientes de pago por cheques protestados.
- 2.11 Quienes sean vinculados, por propiedad o administración, con las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados, con las bolsas de valores del país, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos, de acuerdo con las normas emitidas por la Junta Bancaria.
- 2.12 Quienes registren impedimentos para el ejercicio de cargos públicos.
- 2.13 Quienes tengan en la Contraloría General del Estado responsabilidades administrativas, civiles y penales determinadas en actos administrativos o judiciales en firme;
- 2.14 Quienes fueren parte procesal en litigios seguidos por o en contra del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- 2.15 Quienes hubieren recibido sentencia en contra de las infracciones tipificadas en la Ley de Substancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 2.16 Quienes se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

**ARTICULO 3.-** Igual calificación requerirá el subgerente general, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1 y no encontrarse incurso en las inhabilidades señaladas en el artículo 2 de este capítulo. La calificación del subgerente general se verificará previa a su posesión.

La Superintendencia de Bancos y Seguros negará la calificación del gerente general y del subgerente general cuando este no cumpla los requisitos que acrediten su probidad e idoneidad exigidas en este capítulo, o se encuentre incurso en una o más de las prohibiciones e inhabilidades establecidas.

**ARTICULO 4.-** La Superintendencia de Bancos y Seguros declarará la inhabilidad superveniente del gerente general y del subgerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y revocará la autorización otorgada si incurren en las prohibiciones señaladas en el artículo 2 de este capítulo.

Asimismo, la Superintendencia de Bancos y Seguros declarará la inhabilidad superveniente del gerente general y del subgerente general del referido banco, y revocará la autorización otorgada, si se encontrare incurso en las siguientes situaciones:

- 4.1 Si ha faltado a la verdad en su declaración juramentada, o si hubiere acreditado documentos falsos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubieren lugar.
- 4.2 Si presta otros servicios remunerados o desempeña otros cargos, salvo la cátedra universitaria.
- 4.3 Si incurriere en inhabilidad o impedimento por conflicto de intereses sancionados por otras leyes o normas conexas de carácter general.

## SECCION II.- DISPOSICION GENERAL

**ARTICULO 5.-** Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos y Seguros.”.

**ARTICULO 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil diez.

f.) Econ. Iván Velástegui Velástegui, Intendente General, Presidente de la Junta Bancaria, encargado.

Lo certifico.- Quito Distrito Metropolitano, el cinco de mayo del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

**No. SBS-INJ-2010-169**

**Oswaldo Vela Leoro**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

### Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el contador público autorizado Edwin David Moreno Morán, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución el contador público autorizado Edwin David Moreno Morán, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Calificar al contador público autorizado Edwin David Moreno Morán, portador de la cédula de ciudadanía No. 091704672-4, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las sociedades financieras, que se encuentran bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Dr. Oswaldo Vela Leoro, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el siete de abril del dos mil diez.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

No. SBS-2010-172

**Gloria Sabando García**  
**SUPERINTENDENTA DE BANCOS Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que mediante escritura pública otorgada ante el señor Notario Primero del cantón Guayaquil, con fecha 10 de enero de 1908, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de enero de 1908, se constituyó el banco "La FILANTROPICA Caja de Préstamos y Depósitos"; y por escritura pública otorgada ante el Notario del cantón Guayaquil, doctor Gustavo Falconí Ledesma, el 3 de marzo de 1978, y aprobada mediante Resolución No. 78-80 de la Superintendencia de Bancos, el 26 de mayo de 1978, inscrita el primero de junio del mismo año, en el Registro Mercantil del mismo cantón, se realizó la reforma a los estatutos sociales, por medio de la cual el Banco "La Filantrópica Caja de Préstamos y Depósitos", cambió su denominación por la actual de FILANBANCO S. A., con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que mediante Resolución No. JB-2000-230 de 5 de julio del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 6 de julio del 2000 la Junta Bancaria dispuso la fusión de Filanbanco S. A. con Banco La Previsora S. A.;

Que mediante Resolución No. JB-2002-469 de 30 de julio del 2002, la Junta Bancaria dispuso la liquidación forzosa de los negocios, propiedades y activos de FILANBANCO S. A., la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 2 de agosto del 2002;

Que con Resolución No. SBS-2009-677 de 30 de noviembre del 2009, se designó a la abogada Cecilia Zurita Toledo, como liquidadora temporal de la mencionada entidad, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 4 de diciembre del 2009;

Que en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 175, letra b) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, la Junta Bancaria, mediante Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, estableció el marco normativo para la conclusión de los procesos de liquidación forzosa, hasta el 31 de diciembre del 2009; y, mediante Resolución No. JB-2010-1545 de 14 de enero del 2010, la Junta Bancaria amplió el plazo previsto en la disposición transitoria sexta de la resolución mencionada para concluir los procesos de liquidación de las instituciones financieras sometidas a procesos de liquidación forzosa;

Que mediante oficio No. SBS-INJ-SAL-2010-0143 de 15 de enero del 2010, este organismo de control instruyó al Presidente de la Junta de Acreedores de FILANBANCO S. A., en liquidación, que autorice a la liquidadora del banco que resuelva la transferencia de activos de la entidad al Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre del 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador, resolvió: "Autorizar al Banco Central del

Ecuador a recibir activos de las entidades en liquidación, cuya transferencia haya sido instruida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, en los términos de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, expedida por la Junta Bancaria.”;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución No. JB-2009-1427, la abogada Cecilia Zurita Toledo, liquidadora de FILANBANCO S. A., en liquidación, mediante oficio No. FLB-LIQ-2010-291 de 31 de marzo del 2010, solicitó a la Superintendente de Bancos y Seguros declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y extinguida la existencia legal de la misma, informando sobre la transferencia de activos realizada a favor del Banco Central del Ecuador, a cuyo efecto, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, acompañó un testimonio de la escritura pública celebrada el 31 de marzo del 2010 ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, doctor Eduardo Falqués Ayala, contentiva de la transferencia global de activos, previamente autorizada por la Superintendente de Bancos y Seguros al Banco Central del Ecuador como entidad cesionaria. Consta de esta escritura pública, en calidad de documento habilitante, copia certificada del acta de la sesión de la junta de acreedores en la cual se resolvió la transferencia de activos al Banco Central del Ecuador;

Que sobre la base del informe de la liquidadora de la entidad, contenido en el oficio No. FLB-LIQ-2010-291 de 31 de marzo del 2010, la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, a través de memorando No. DNEL-2010-115 de fecha 31 de marzo del 2010, y su alcance el memorando No. DNEL-2010-124 de 8 de abril del 2010, emitió el informe técnico previsto en el artículo 11 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, y señaló que se ha cumplido con lo dispuesto en la referida resolución, por lo que recomendó que se declare concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FILANBANCO S. A., en liquidación;

Que visto el informe de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, citado en el considerando precedente, así como el referido informe contenido en el oficio No. FLB-LIQ-2010-291 de 31 de marzo del 2010, la Intendencia Nacional Jurídica, a través de memorandos Nos. INJ-SAL-2010-331 e INJ-SAL-2010-331-A, ambos de 31 de marzo del 2010, ha presentado los correspondientes informes legales;

Que la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación, a través de memorando No. DNEL-2010-124 de 8 de abril del 2010, presentó un alcance al memorando No. DNEL-2010-115 de 31 de marzo del 2010;

Que una vez que, como queda indicado, con fecha de 31 de marzo del 2010 se ha informado sobre la celebración de la escritura pública de transferencia global de activos a favor del Banco Central del Ecuador, corresponde aplicar lo dispuesto en los referidos artículos 11 y 12 de la resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, respecto de lo cual la Intendencia Nacional Jurídica ha emitido el memorando No. INJ-SAL-2010-0357 de 8 de abril del 2010, recomendando la suscripción de la presente resolución;

Que el artículo 12 de la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 51 de 21 de octubre del 2009 dispone: una vez perfeccionada la transferencia de activos, y sobre la base de los informes de la Dirección Nacional de Entidades en Liquidación y de la Intendencia Nacional Jurídica, el Superintendente de Bancos y Seguros dictará la resolución respectiva declarando de estado de liquidación forzosa y la existencia legal de la institución financiera; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**Artículo 1.-** Declarar concluido el proceso de liquidación forzosa y la existencia legal de FILANBANCO S. A., en liquidación, con domicilio principal en el cantón Guayaquil.

**Artículo 2.-** Disponer que los señores registradores de la propiedad de los cantones en los cuales el FILANBANCO S. A., en liquidación, tenga bienes inmuebles, inscriban la escritura pública de transferencia de dominio de los bienes inmuebles materia de la transferencia global de activos efectuada a favor del Banco Central del Ecuador, otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, con fecha 31 de marzo del 2010.

**Artículo 3.-** Declarar concluida la gestión de la abogada Cecilia Zurita Toledo, liquidadora de FILANBANCO S. A., en liquidación; y por lo tanto, la representación legal que venía ejerciendo en virtud de dicho nombramiento, la cual se perfeccionará una vez inscrita esta resolución en el Registro Mercantil.

**Artículo 4.-** Disponer que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, domicilio principal de FILANBANCO S. A., en liquidación, una vez que se haya cumplido la disposición del artículo dos, realice las siguientes diligencias:

- a) Cancele la inscripción de FILANBANCO S. A., en liquidación en el registro a su cargo;
- b) Tome nota de esta cancelación al margen de la inscripción del nombramiento de la liquidadora, otorgado a favor de la abogada Cecilia Zurita Toledo, Liquidadora de FILANBANCO S. A., en liquidación; y,
- c) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Artículo 5.-** Disponer que el Notario Primero del cantón Guayaquil, tome nota de esta cancelación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Banco “La Filantrópica Caja de Préstamos y Depósitos”, actualmente FILANBANCO S. A., en liquidación, otorgada el 10 de enero de 1908; así como en la escritura pública de cambio de razón social otorgada el 3 de marzo de 1978. Cumplido lo cual sentará razón de lo actuado.

**Artículo 6.-** Disponer que la presente resolución se publique en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, domicilio principal de FILANBANCO S. A., en liquidación.

**Artículo 7.-** Disponer que el Banco Central del Ecuador, en calidad de entidad cesionaria, a través del respectivo empleado recaudador, proceda de pleno derecho e inminentemente a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Resolución No. JB-2009-1427, desde la fecha de suscripción de la escritura de transferencia de activos.

**Artículo 8.-** Ordenar que ejecutadas las formalidades dispuestas en los artículos anteriores, la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, proceda a dar de baja en sus registros a la institución financiera, materia de esta resolución.

Comuníquese, publíquese en el Registro Oficial y remítase copia al señor Director General del Servicio de Rentas Internas.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el ocho de abril del dos mil diez.

f.) Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, ocho de abril del dos mil diez.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**EL GOBIERNO CANTONAL  
DE SAN VICENTE  
PROVINCIA DE MANABI**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Art. 308.- Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

**Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos:**

**Art. 153.-** En materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete:

- a) Elaborar los programas de gastos e ingresos públicos municipales;
- b) Realizar las actividades presupuestarias que incluyen la formulación, administración y liquidación del presupuesto;

- c) Formular y mantener el sistema de catastros urbano y rural de los predios ubicados en el cantón y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos y demás contribuciones. La información contenida en los catastros se actualizará en forma permanente;
- d) Verificar, liquidar y administrar la recaudación, aplicar e interpretar administrativamente los reglamentos sobre tributación expedidos por el Concejo y ejercer la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos municipales; y,
- e) Autorizar la baja de las especies incobrables;

**Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos:**

**Art. 123.-** Los concejos decidirán de las cuestiones de su competencia y dictarán sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos o resoluciones;

Los actos decisivos de carácter general, que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio, se denominarán ordenanzas, y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

**Art. 129.-** La promulgación de las ordenanzas y reglamentos municipales consiste en hacer público un acto decisivo del Concejo, lo cual puede llevarse a cabo por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, a excepción de las ordenanzas tributarias que para su vigencia serán publicadas, obligatoriamente en el Registro Oficial.

**Art. 307.-** El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

**Art. 68.- Facultad determinadora.-** La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación;

**Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.**

**Art. 87.- Concepto.-** La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la Administración Tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

**Art. 88.- Sistemas de determinación.-** La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Por declaración del sujeto pasivo.
2. Por actuación de la administración.
3. De modo mixto; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expede:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010 - 2011.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 312.-** Las propiedades ubicadas dentro de los límites de las zonas urbanas pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad respectiva, en la forma establecida por la ley.

Los límites de las zonas urbanas, a los efectos de este impuesto, serán determinados por el Concejo, previo informe de una comisión especial que aquél designará, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

**Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

**Art. 15.- Concepto.-** Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

**Art. 16.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

**Art. 17.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de San Vicente, provincia de Manabí.

**Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 23.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo.

**Art. 24.- Sujeto pasivo.-** Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligado al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacientes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 25.- Contribuyente.-** Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 26.- Responsable.-** Responsable es la persona que sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y en juicio verbal sumario.

**Art. 27.- Responsable por representación.-** Para los efectos tributarios son responsables por representación:

1. Los representantes legales de los menores no emancipados y los tutores o curadores con administración de bienes de los demás incapaces.
2. Los directores, presidentes, gerentes o representantes de las personas jurídicas y demás entes colectivos con personalidad legalmente reconocida.
3. Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica.

4. Los mandatarios, agentes oficiosos o gestores voluntarios respecto de los bienes que administren o dispongan.

5. Los síndicos de quiebras o de concursos de acreedores, los representantes o liquidadores de sociedades de hecho o de derecho en liquidación, los depositarios judiciales y los administradores de bienes ajenos, designados judicial o convencionalmente.

La responsabilidad establecida en este artículo se limita al valor de los bienes administrados y al de las rentas que se hayan producido durante su gestión.

**Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos.**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**Art. 313.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
CANTON SAN VICENTE**

Sector homogéneo		Alcan. sanitario	Alcan. pluvial	Agua Pot.	Enger. Alum. P.	Vías	Ace. Bord.	Red Telef.	Recol. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	Déficit	0,00	0,00	5,84	0,00	6,92	0,00	0,00	0,00	1,60
Dos	Cobertura	100,00	85,42	97,87	100,00	90,20	73,67	100,00	100,00	93,40
	Déficit	0,00	14,58	2,13	0,00	9,80	26,33	0,00	0,00	6,61
Tres	Cobertura	79,72	47,62	96,34	97,56	46,06	43,48	98,14	99,38	76,04
	Déficit	20,28	52,38	3,66	2,44	53,94	56,52	1,86	0,62	23,96
Cuatro	Cobertura	65,55	7,39	94,02	98,98	24,21	18,80	86,40	92,44	60,97
	Déficit	34,45	92,61	5,98	1,02	75,79	81,20	13,60	7,56	39,03
Cinco	Cobertura	30,88	0,00	53,19	92,55	24,81	2,29	23,28	78,13	38,14
	Déficit	69,12	100,00	46,81	7,45	75,19	97,71	76,72	21,87	61,86
Seis	Cobertura	22,56	0,00	15,79	69,03	22,44	0,00	8,78	28,39	20,87
	Déficit	77,44	100,00	84,21	30,97	77,56	100,00	91,22	71,61	79,13
Siete	Cobertura	0,00	0,00	0,00	27,49	20,00	0,00	0,00	14,82	7,79
	Déficit	100,00	100,00	100,00	72,51	80,00	100,00	100,00	85,18	92,21
Promedio	Cobertura	56,96	34,35	64,48	83,66	45,83	34,03	59,51	73,31	56,52
Promedio	Déficit	43,04	65,65	35,52	16,34	54,17	65,97	40,49	26,69	43,48

**CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS  
PARROQUIA CANOA**

Sector homogéneo		Alc. San.	Alc. Pluv.	Agua Pot.	En. y Alum. P.	Vías	Ace. Bord.	Red Telf.	Rec. Bas.	Promedio
Uno	Cobertura	100,00	0,00	100,00	100,00	74,25	32,00	75,00	100,00	72,66
	Déficit	0,00	100,00	0,00	0,00	25,75	68,00	25,00	0,00	27,34
Dos	Cobertura	100,00	0,00	100,00	100,00	39,08	36,74	33,11	83,11	61,51
	Déficit	0,00	100,00	0,00	0,00	60,92	63,26	66,89	16,89	38,50
Tres	Cobertura	48,57	0,00	27,41	60,62	23,91	2,74	2,74	34,34	25,04
	Déficit	51,43	100,00	72,59	39,38	76,09	97,26	97,26	65,66	74,96
Cuatro	Cobertura	0,00	0,00	0,00	5,31	24,80	0,00	0,00	3,57	4,21
	Déficit	100,00	100,00	100,00	94,69	75,20	100,00	100,00	96,43	95,79
Promedio	Cobertura	62,14	0,00	56,85	66,48	40,51	17,87	27,71	55,26	40,85
Promedio	Déficit	37,86	100,00	43,15	33,52	59,49	82,13	72,29	44,75	59,15

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010 - 2011  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA SAN VICENTE**

Sector Homogéneo	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2
1	9,52	90,00	8,58	90,00
2	8,55	90,00	7,57	45,00
3	7,53	90,00	6,21	37,00

4	6,10	90,00	4,87	25,00
5	4,74	90,00	3,24	20,00
6	3,14	50,00	1,91	20,00
7	1,87	25,00	1,07	15,00

**VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2010 - 2011  
AREA URBANA DE LA PARROQUIA CANOA**

Sector homogéneo	Límite superior	Valor m2	Límite inferior	Valor m2
1	7,71	100,00	6,71	90,00
2	6,67	70,00	5,09	30,00
3	4,94	90,00	2,02	20,00
4	1,91	50,00	1,35	10,00

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.-	Relación frente/fondo	Coeficiente 1.0 a .94
1.2.-	Forma	Coeficiente 1.0 a .94
1.3.-	Superficie	Coeficiente 1.0 a .94
1.4.-	Localización en la manzana	Coeficiente 1.0 a .95

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.-	Características del suelo	Coeficiente 1.0 a .95
2.2.-	Topografía	Coeficiente 1.0 a .95

**3.- Accesibilidad A Servicios**

3.1.-	Infraestructura Básica	1.0 a .88
	Agua potable	
	Alcantarillado	
	Energía eléctrica	

3.2.-	Vías	Coeficiente 1.0 a .88
-------	------	--------------------------

Adoquín  
Hormigón  
Asfalto  
Piedra

Lastre  
Tierra

**3.3.- Infraestructura completa y servicios** Coeficiente  
1.0 a .93

Aceras  
Bordillos  
Teléfono  
Recolección de basura  
Aseo de calles

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = Valor individual del terreno.  
Vsh = Valor m2 de sector homogéneo valor individual.  
Fa = Factor de afectación.  
S = Superficie del terreno.

**b) Valor de edificaciones.**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION CATASTRO URBANO 2010 - 2011 MUNICIPIO DE SAN VICENTE**

Columnas y pilastras	No tiene	H. A.	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0,0000	2,6998	1,4608	0,7258	0,5155	0,5494	0,4855	0,4855	0,0000
Vigas y cadenas	No tiene	Hor. armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0,5863	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Entre pisos	No tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. piedra	
	0,0000	0,4063	0,2709	0,1655	0,0587	0,1806	0,1585	0,5117	0,0000
Paredes	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. fina	Mad. común	Caña
	0,8384	0,7527	0,7146	0,6240	0,5288	0,4259	1,7149	0,6936	0,3716
Escalera	Hor. armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. simple			
	0,0435	0,0377	0,0295	0,0260	0,0189	0,0403	0,0000	0,0000	0,0000
Cubierta	Est. Estruc.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. fina	Mad. común	Caña			
	12,3730	1,9259	1,5693	1,1413	0,5700	0,2226	0,0000	0,0000	0,0000
Reves. de pisos	Cem. Alisa.	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla
	0,1288	3,6224	1,6105	0,9663	0,5147	1,0952	0,2577	0,3221	0,1933
Reves. interiores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.	
	0,0000	3,8399	0,6795	0,4378	0,2475	1,0677	1,1716	3,0867	0,0000
Reves. exteriores	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.
	0,0000	0,8598	0,3149	0,2029	0,0902	1,2423	0,5413	1,7394	2,1968
Reves. escalera	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.	
	0,0000	0,0638	0,0129	0,0073	0,0041	0,0444	0,0513	0,0129	0,0000
Tumbados	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Enl. Are. Ce.	Enl. tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.	
	0,0000	2,5722	0,4551	0,2932	0,1658	0,4161	0,6827	2,2757	0,0000
Cubierta	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri.	Teja común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja hojas
	0,3217	1,2840	0,8189	0,6598	0,4373	0,8410	0,5700	0,4237	0,1220
Puertas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Hie. madera	Enrollable		
	0,0000	1,1710	0,5778	2,4178	1,2052	0,0311	0,8904	0,0000	0,0000
Ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Mad. malla			
	0,0000	0,3649	0,1311	0,4029	0,2826	0,0325	0,0000	0,0000	0,0000
Cubre ventanas	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Hierro	Enrollable			
	0,0000	0,4222	0,0899	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
Closets	No tiene	Mad. fina	Mad. común	Aluminio	Tol hierro				
	0,0000	0,9093	0,3106	0,4658	0,5693	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Sanitarios	No tiene	Pozo ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.				
	0,0000	0,1130	0,2718	0,2718	0,9794	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Baños	No tiene	Letrina	Común	1/2 baño	1 baño Com.	2 baños Co.	3 baños Co.	4 baños Co.	+ 4 baños C.
	0,0000	0,0326	0,0558	0,0837	0,1023	0,1488	0,1674	0,2232	0,4651
Eléctricas	No tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	2,9644	3,0063	3,0284	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
Especiales	No tiene	Ascensor	Piscina	Sau. turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,5351	0,4651	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD							
Años cumplidos	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84	0

3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0

Años cumplidos	Estable	A reparar	Total deterioro
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m<sup>2</sup> de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m<sup>2</sup> de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 307.- El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y **servirá de base para la determinación de impuestos** y para otros efectos no tributarios como los de expropiación.

**Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 35.- Exenciones generales.-** Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública.
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del Gobierno Seccional o Local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos.
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público.
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.
5. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social.
6. Bajo la condición de reciprocidad internacional:
  - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;
  - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados; y,
  - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país. Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al Impuesto al Valor Agregado, IVA e Impuesto a los Consumos Especiales ICE.

**Art. 326.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere el presente capítulo las siguientes propiedades:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general, estarán exentos del pago del impuesto predial urbano;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los templos de todo culto religioso, los conventos y las casas parroquiales, las propiedades urbanas de las misiones religiosas, establecidas o que se establecieron en la Región Amazónica Ecuatoriana, siempre que estén situadas en el asiento misional;
- d) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social o de educación, de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- e) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

**Art. 327.-** Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por los dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

**Art. 314.-** Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

- a) Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección Financiera, hasta el 31 de diciembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad solo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;
- b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera

vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra; y,

- c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

- d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor catastral del respectivo predio; y,
- e) Para los efectos de los cálculos anteriores, solo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

**Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 0.7‰, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 315.-** Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25‰) y un máximo del cinco por mil (5‰) que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.

**Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 16.-** Las municipalidades son autónomas. Salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna Función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá interferir su administración propia, estándoles especialmente prohibido:

7o.- Obligar a las municipalidades a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, a excepción de los valores que corresponden al impuesto a la renta de sus servidores y contratistas, a los aportes individuales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a las pensiones de alimentos fijadas judicialmente, al impuesto al valor agregado, contribuciones especiales para los organismos de control. Aquellos que por convenio deba recaudarlos, dará derecho a la Municipalidad a beneficiarse hasta con el diez por ciento de lo recaudado;

**Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 319.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en las zonas urbanas de promoción inmediata descrita en el Art. 215, pagarán un impuesto anual adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá, transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 318.-** Establécese el recargo anual del dos por mil que se cobrará sobre el valor, que gravará a los solares no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

1. El recargo solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
2. El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas municipales vigentes que regulen tales aspectos.

3. En caso de solares destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del Municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como solar no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en el Art. 312 y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada.

4. Cuando por incendio, terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar al recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro.

5. En el caso de transferencia de dominio sobre solares sujetos al recargo, no habrá lugar a este en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente. Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de solares pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda o en una mutualista, según el correspondiente certificado expedido por una de estas instituciones.

6. No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

**Art. 13. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 316.-** Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

**Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 317.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad.

Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte.

Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

**Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-**

Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que rebrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 328.-** Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

**Art. 149.- Emisión.-** Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, cuando la obligación tributaria fuere determinada y líquida, sea a base de catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; sea de acuerdo a declaraciones del deudor tributario o a avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley para el efecto; sea en base de actos o resoluciones administrativas firmes, ejecutoriadas; o de sentencias del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Por multas o sanciones se emitirán los títulos de crédito, cuando las resoluciones o sentencias que las impongan se encuentren ejecutoriadas.

Mientras se hallare pendiente de resolución un reclamo o recurso administrativo, no podrá emitirse título de crédito.

**Art. 150.- Requisitos.-** Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la Administración Tributaria y departamento que lo emita.

2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida.
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda.
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente.
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible.
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si estos se causaren.
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Codificación de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 329.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el 1o. de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro.

En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se hagan a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento anual. Vencido el año fiscal, el impuesto en mora se cobrará por la vía coactiva. Si los títulos de crédito se expidieren después del mes de julio, los intereses de mora y las multas, en su caso, correrán únicamente desde la fecha de su expedición.

**Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.-** La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.-** Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

**Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 20.- NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 308.-** Las municipalidades realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus impuestos adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 430.-** Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad,

incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentando evadir. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

**Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 24.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en cualquier medio de publicación del país sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

**Art. 25.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Vicente, a los 30 días del mes de diciembre del 2009.

f.) Sra. Nancy Yolanda Carrillo Zambrano, Vicealcaldesa (E) del Gobierno Cantonal de San Vicente.

f.) Ab. Miguel Angel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Cantonal de San Vicente.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Gobierno Cantonal del San Vicente, en las sesiones realizadas en los días miércoles 23 de diciembre del 2009 y miércoles 30 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Miguel Angel Dávila Ruiz, Secretario General.

**VICEALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.-** A los 31 días del mes de diciembre del 2009; a las 11h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sra. Nancy Yolanda Carrillo Zambrano, Vicealcaldesa (E), Gobierno Cantonal de San Vicente.

**ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.-** A los 31 días del mes de diciembre del 2009, a las 12h00 horas.- Vistos.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Ing. Humberto Antonio García Farina, Alcalde del Gobierno Cantonal de San Vicente.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Ing. Humberto García Farina, Alcalde del Gobierno Cantonal de San Vicente, el 31 de diciembre del año 2009.

Certifico.

f.) Ab. Miguel Angel Dávila Ruiz, Secretario General, Gobierno Cantonal de San Vicente.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON JARAMIJO**

**Considerando:**

Que, es necesario incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal de Jaramijó con la recaudación de tributos y tasas legalmente establecidas; constituyen para los entes seccionales autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios, que permiten desarrollar las actividades a las cuales están obligados por disposición legal;

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 264 otorga a los gobiernos cantonales autónomos competencias exclusivas numeral 5.- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 378 atribuye "Las Municipalidades podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en esta ley";

Que, el artículo 380, literal h) de la ley misma atribuye la aplicación del cobro de tasas por servicios de habilitación y control de establecimientos comerciales; mediante permiso anual de funcionamiento de los establecimientos comerciales; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas, en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Expide:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES EN EL CANTON JARAMIJO.**

**TITULO I**

**DE LA TASA POR PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPITULO I**

**DE LA TASA**

**Art. 1.- DE LA CREACION.-** Se crea la tasa de permiso anual de funcionamiento municipal, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 2 .- DEL OBJETIVO Y FINES.-** El objetivo de la aplicación de la tasa de permiso anual de funcionamiento municipal, es regular, aplicar y fijar valores por,

habilitación y control de los establecimientos comerciales ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados a nivel interinstitucional.

**Art. 3.- DEL REGISTRO.-** Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Turismo, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento comercial.

**Art. 4.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CANCELACION DE LA TASA.-** La tasa de permiso de funcionamiento es anual y deberá ser cancelada para su renovación hasta el 30 de marzo de cada año; y en un local nuevo hasta el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO II

### DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

**Art. 5.- DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del Cantón Jaramijó a los establecimientos que desarrollen actividades comerciales; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las ordenanzas vigentes, con los informes de las jefaturas o coordinaciones municipales de Turismo, Justicia, Policía y Vigilancia y Comisaría Municipal.

El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 63 numeral 1 y Art. 380 literales g), h) y k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del cantón Jaramijó, serán válidas solo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso.

**Art. 6.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.-** Se efectuarán entre los meses de enero a marzo de cada año, los locales que no hubieren recibido notificaciones de parte del señor Comisario Municipal e inspecciones de los departamentos involucrados hasta el 31 de marzo y los que se abrieren posteriormente, deberán obligatoriamente por su cuenta oficiar al Departamento de Turismo *de la omisión y existencia del mismo*.

**Art. 7.-** Cuando se trate de establecimientos que no inicien sus actividades comerciales, a principios de año, pagarán el equivalente a los meses que restaren del año calendario.

**Art. 8.- CALCULO DE PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES COMERCIALES.-** La tasa por permiso anual de funcionamiento se pagará por cada establecimiento comercial, de acuerdo al siguiente detalle:

#### 1. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS:

- a) Restaurantes, comedores, cevicherías, picanterías, asaderos de pollos y otros similares, el valor del permiso será del 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,
- b) Soda bar y otros similares, el valor del permiso será del 5% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, karaokes, licorerías, cantinas y otros similares; el valor del permiso será el 15% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

#### 2. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS Y DIVERSION:

- a) Discotecas, salas de bailes, peñas y otros similares, el valor del permiso será del 20% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- b) Clubes nocturnos y otros similares, el valor del permiso será el 30% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- c) Moteles, hoteles, hostales y otros similares, el valor del permiso será del 30% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,
- d) Centro de esparcimiento familiar y otros similares, el valor del permiso será del 30% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

#### 3. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES VARIOS:

- a) Despensas, el valor del permiso será del 8% de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general; y los mini market, el valor del permiso será del 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- b) Cabinas telefónicas y cyber, el valor del permiso será del 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- c) Boutique, bazar, sala de belleza y otros similares, el valor del permiso será del 5% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- d) Alquiler, ventas de videos y anexos CD, DVD etc., salas de video juegos y salas de billar, el valor del permiso será del 8% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- e) Panaderías, heladerías, dulcerías y otros similares, el valor del permiso será del 5% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general;
- f) Sala de gimnasio y otros similares, el valor del permiso será del 8% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general; y,

- g) Lubricadora, vulcanizadora, lavadora, talleres mecánicos, ferreterías y otros similares, el valor del permiso será del 8% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general, estación de servicio de combustible y las instalaciones de cobertura de telefonía móvil y otros similares, el valor del permiso será del 35% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

## TITULO II

### DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCION DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO

#### CAPITULO I

##### DE LOS REQUISITOS

**Art. 9.- REQUISITOS PARA OBTENCION DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES EN EL CANTON JARAMIJO.-** Requisitos básicos para el permiso anual de funcionamiento:

- Solicitud dirigida al Departamento de Turismo, que incluirá el croquis de ubicación del local;
- Copia de la cédula de identificación y papeleta de votación vigente;
- Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Jaramijó;
- Copia del RUC;
- Copia del contrato de arrendamiento inscrito en el Departamento de Avalúos, Catastro y Registro de la Municipalidad si lo existiera; y,
- Certificado de solvencia municipal.

Además de lo anterior para las discotecas, karaokes, clubes nocturnos, peñas, moteles, hoteles, hostales, centro de esparcimiento familiar y otros similares presentarán:

- Copia del permiso del Area de Salud; y,
- Permiso de la Intendencia General de Policía de Manabí.

Toda esta información ingresará por el Departamento de Turismo quien remitirá a los departamentos involucrados en la entrega del permiso anual de funcionamiento.

#### CAPITULO II

##### DE LOS PLAZOS

**Art. 10.-** Las jefaturas, coordinaciones y demás áreas municipales que tengan inherencia en el permiso anual de funcionamiento, tendrán plazo de 48 horas para emitir los respectivos informes.

**Art. 11.-** Una vez que las jefaturas y demás áreas municipales han emitido informes favorables al Departamento de Turismo Municipal, el contribuyente

dispondrá de un plazo de 10 días laborables para cancelar el valor del permiso anual de funcionamiento; de no ser así, cumplidos los 10 días laborables se invalidará la aprobación.

**Art. 12.- OBLIGACION DE EXHIBIR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.-** Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual de funcionamiento otorgado por la Municipalidad. Esta norma es general y obligatoria.

#### CAPITULO III

##### DE LOS HORARIOS Y PAGOS

**Art. 13.-** Los horarios de atención al público estarán basados a lo que establece la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Jaramijó.

**Art. 14.-** Los locales que no hayan sido mencionados en la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expendan y comercialicen bebidas alcohólicas en el cantón Jaramijó, se ajustarán a los horarios que establezca el Departamento de Turismo Municipal. Así mismo los locales que no estén contemplados dentro de la ordenanza el valor del permiso será del 10% de la remuneración mensual básica mínima unificada del trabajador en general.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 15.-** Los propietarios de los establecimientos comerciales serán responsables del mantenimiento del orden de la moralidad y las buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas.

Además tendrá la obligación de evitar algarazas, reyertas y escándalos que intranquilen a los vecinos.

**Art. 16.-** Las discotecas, bares, karaokes, clubes nocturnos, peñas, moteles, hoteles, hostales y centros de esparcimiento familiar, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

Prohibido ingresar armas.

Prohibido ingreso a menores de edad.

La capacidad del establecimiento es de ¿....? personas.

La atención será hasta.....(del horario correspondiente).

En la parte interna del establecimiento:

Tocador para damas y caballeros.

Salida de emergencia.

Además deberá contar el local con extintores.

## CAPITULO V

## DE LAS SANCIONES

**Art. 17.- DE LA REVOCATORIA.-** A los locales comerciales del cantón Jaramijó que no cumplan con las leyes y ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio a la Municipalidad.

**Art. 18.-** Las personas naturales o jurídicas que operan sin el respectivo permiso anual de funcionamiento o no esté renovado en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionadas con el doble del equivalente del valor que deben cancelar por este concepto.

**Art. 19.-** La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una remuneración básica unificada de multa; la alteración del número exhibido, o en su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

**Art. 20.-** Solo a partir del día 1 de septiembre de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura del local y multa equivalente al 100% del valor a pagar; para aquellos que debieron hacerlo hasta el 30 de marzo del año en curso.

**Art. 21.-** El Jefe del Departamento de Justicia, Policía y Vigilancia en coordinación con el Comisario Municipal serán las autoridades que clausuren y multen a los establecimientos.

## CAPITULO VI

## FIRMAS AUTORIZADAS

**Art. 22.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.-** Una vez que se hayan cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá el permiso anual de funcionamiento la misma que contará con la firma del Jefe o Coordinador de Turismo y la firma del Tesorero Municipal.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La tasa del permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó, creada en la presente ordenanza, será anual y se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario.

**Segunda.-** A partir de la presente fecha, el Municipio de Jaramijó emprenderá un proceso de actualización de su catastro de establecimiento de locales comerciales del cantón a través del Departamento de Turismo.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, a los 27 días del mes de enero del 2010.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Jaramijó.- **Certifica:** que la presente reforma a la Ordenanza “que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó, en las sesiones ordinarias realizadas los días 21 y 27 del mes de enero del 2010. En primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.

Jaramijó, 29 de enero del 2010.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON JARAMIJO.-** A los 29 días del mes de enero del 2010, a las 14h00.- **VISTO:** Una vez que la presente Reforma a la Ordenanza “que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó”, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jaramijó en las fechas antes señaladas; y, de conformidad con el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la Sra. Alcaldesa, para efecto de su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Jaramijó, 29 de enero del 2010.

f.) Dra. Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza que antecede la doctora Patricia Moncayo García, Vicealcaldesa del Concejo Cantonal del Cantón Jaramijó, a los 29 días del mes de enero del año 2010, a las 14h20.- Lo certifico.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON JARAMIJO.-** A los 2 días del mes de febrero del 2010; a las 11h20.- **VISTO:** De conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. Sanciono la presente Reforma a la Ordenanza “que crea y regula la tasa para otorgar permiso anual de funcionamiento de locales comerciales en el cantón Jaramijó”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene. Cúmplase y notifíquese.

Jaramijó, 2 de febrero del 2010.

f.) Sra. Doris López Alonzo, Alcaldesa del cantón Jaramijó.

Proveyó y firmó la presente reforma a la ordenanza que antecede la señora Doris López Alonzo, Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Jaramijó, a los 2 días del mes de febrero del año 2010, a las 11h40.- Lo certifico.

f.) Abg. Angel Marín Arcentales, Secretario del Concejo.